

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El proceso virtual N° 00 y el expediente N° 00 y otro del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN** y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 10/08/2022, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), la **SET** dispuso la Fiscalización Puntual de la obligación del IVA General de los periodos fiscales de 01/2017 a 12/2018 y del IRACIS General del ejercicio fiscal 2017 y 2018 de **NN**, específicamente respecto a sus egresos, para el efecto le requirió que presente los comprobantes originales que respaldan sus declaraciones, los cuales no fueron presentados.

La fiscalización se originó a raíz de los controles realizados por la **SET** con base en los cruces realizados por el Departamento de Planeamiento Operativo FT (**DPO**) requirió de **NN** la presentación de sus Libros IVA Ventas y Compras de 01/2017 a 12/2018. Mediante expediente N° 00, éste contestó el requerimiento DGFT N° 00/2022 que no cuenta con los documentos requeridos obran en poder de su contador anterior XX, con quien ya perdió contacto. Además, adjuntó un Acta de Denuncia Policial del 17/06/2022 donde dejó constancia del extravío de documentos u objetos.

El equipo auditor ante la falta de presentación de los documentos solicitados que respaldan los créditos fiscales consignados en las DD.JJ. del IVA y como tampoco reconstruyó sus registros contables como dicta el Art. 9° de la RG N° 86/2012, procedió a impugnar los mismos porque no existen los elementos requeridos para tener derecho al crédito fiscal y su correspondiente deducción por incumplir lo dispuesto en los Arts. 85 y 86 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) y el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013.

La falta de presentación de los comprobantes que respaldan sus declaraciones afecta el IRACIS e incumplió los Arts. 7°, 8° y 22 de la Ley, el equipo auditor procedió a determinar el tributo de acuerdo con lo prescripto en el Art. 211, Numeral 2) de la Ley, los ingresos constituyen la suma de ingresos no declarados y aquellos declarados de enero a diciembre en las DD.JJ. del IVA, bajo el principio de la realidad económica reconoció una rentabilidad presunta del 30%.

Dadas estas circunstancias, el equipo auditor de la **SET** consideró pertinente el reclamo de los tributos en la misma proporción de los montos dejados de declarar y recomendó graduar la sanción y aplicar la multa por Defraudación conforme con lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley, atendiendo que el Fisco dejó de percibir los montos declarados indebidamente. Además, sugirió aplicar la multa por Contravención ya que **NN** no presentó los documentos que le fueron requeridos en la Orden de Fiscalización, todo esto según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN FISCAL	PERIODOS/ EJERCICIOS FISCALES	MONTO		MONTO DE LA MULTA POR DEFRAUDACIÓN
		GRAVADO		(Se aplica sobre Col. B)
		A	B	C
211 - IVA GENERAL	ene-17	63.627.832	6.358.974	SERÁ GRADUADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA LEY N° 125/1991.
211 - IVA GENERAL	feb-17	73.500.725	7.350.073	
211 - IVA GENERAL	mar-17	68.170.914	6.817.091	
211 - IVA GENERAL	abr-17	82.099.855	8.209.986	
211 - IVA GENERAL	may-17	193.905.302	19.390.530	

211 - IVA GENERAL	jun-17	34.807.995	3.480.800	
211 - IVA GENERAL	jul-17	41.866.983	4.186.698	
211 - IVA GENERAL	ago-17	63.250.165	6.325.017	
211 - IVA GENERAL	sep-17	49.994.173	4.999.417	
211 - IVA GENERAL	oct-17	53.139.808	5.313.981	
211 - IVA GENERAL	nov-17	107.209.689	10.720.969	
211 - IVA GENERAL	dic-17	153.269.209	15.326.921	
211 - IVA GENERAL	ene-18	205.847.302	20.584.730	
211 - IVA GENERAL	feb-18	229.389.709	22.938.971	
211 - IVA GENERAL	mar-18	65.346.403	6.534.640	
211 - IVA GENERAL	abr-18	129.660.615	12.966.062	
211 - IVA GENERAL	may-18	88.356.553	8.813.778	
211 - IVA GENERAL	jun-18	59.498.306	5.949.831	
211 - IVA GENERAL	jul-18	111.364.597	11.117.966	
211 - IVA GENERAL	ago-18	82.605.438	8.260.544	
211 - IVA GENERAL	sep-18	117.367.306	11.736.731	
211 - IVA GENERAL	oct-18	136.010.001	13.601.000	
211 - IVA GENERAL	nov-18	213.749.284	21.374.928	
211 - IVA GENERAL	dic-18	152.112.743	15.211.274	
111- IRACIS GRAL.	2017	290.484.300	29.048.430	
111- IRACIS GRAL.	2018	475.662.133	47.566.213	
551 - CONTRAVENCIÓN	01-09-2022			300.000
TOTALES		3.342.297.340	334.185.553	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante Resolución de Instrucción N° 00 notificada el 09/11/2022, se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo al contribuyente, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, y la RG N° 114/2017 modificado por la RG N° 52/2020, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Atendiendo a que **NN** no presentó su escrito de descargo con relación a los hechos denunciados durante el plazo de Ley, a pesar de haber sido notificado debidamente a través de la dirección de correo declarado en el RUC. Con el fin de garantizar el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso, la **SET** prosiguió con las etapas del Sumario Administrativo conforme lo prescribe el Libro V de la Ley, motivo por el cual se abrió el periodo probatorio a los efectos de que el sumariado ofrezca las pruebas tendientes a desvirtuar el Informe Final de Auditoría, pero tampoco se presentó; posteriormente se llamó a Autos para Resolver.

Todos los antecedentes agregados durante el proceso de Fiscalización Puntual fueron analizados por el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**), conforme se expone a continuación:

El **DSR1** consideró pertinente señalar que previo a la notificación de la Orden de Fiscalización (10/08/2022), la **DGFT** mediante la Nota de Requerimiento N° 00/2022 del 19/01/2022 solicitó al sumariado la presentación de sus Libros IVA Ventas y Compras del ejercicio fiscal 2017 y 2018, así como los documentos que respaldan dichos registros, **NN** a través del expediente N° 00 presentó un escrito manifestando que los documentos requeridos fueron extraviados en la vía pública el 17/06/2022, adjuntó la fotocopia de la denuncia policial (17/06/2022).

En este contexto, el **DSR1** señaló que el pedido de documentos fue realizado el 19/01/2022 y **NN** recién cinco (5) meses después se presentó y manifestó que sus documentos fueron extraviados, este hecho, la denuncia policial y el ingreso del expediente acaecieron en la misma fecha 17/06/2022. Los créditos declarados no pueden ser validados porque **NN** no presentó el respaldo de los mismos, todo esto en infracción a lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 22, 85 y 86 de la Ley, concordante con el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013. Además, el sumariado debió reconstruir su contabilidad ya que los ejercicios aún no se encuentran prescriptos como lo prevé el art. 9° la RG N° 86/2012. En consecuencia, corresponde que se practique el ajuste fiscal, para el IRACIS aplicando lo previsto en el Art. 211, Numeral 2) y para el IVA con la impugnando los créditos declarados sin el debido respaldo documental.

Debido a ello, el **DSR1** señaló que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado por el impuesto que no pagó oportunamente. Por esta razón, la

propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal se comprueba que el actuar del sujeto pasivo fue con intención, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que **NN** incumplió la normativa tributaria, atendiendo que presentó sus DD.JJ. del IVA con datos falsos porque los créditos declarados no cuentan con el debido respaldo documental y que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose así las presunciones previstas en los Numerales 2), 3) y 5) del Art. 173 y en el Numeral 12) del Art. 174 de la Ley. Por tanto, para el **DSR1** quedó comprobado que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta como Defraudación.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y consideró el hecho de que **NN** no se presentó durante la substanciación del Sumario Administrativo, pese a que fue notificado de todo el proceso sumarial. Por tanto, se recomienda aplicar la multa del 200% prevista en el Art. 175 de la Ley, sobre el tributo defraudado.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el **DSR1** concluyó que corresponde determinar el tributo y aplicar la multa por Defraudación y otra multa por Contravención conforme a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley reglamentado por el Anexo 1 Art. 6º Inc. b) de la Resolución General N° 13/2019 por no presentar los documentos que le fueron requeridos en la Orden de Fiscalización.

POR TANTO, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 125/1991,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2017	6.358.974	12.717.948	19.076.922
521 - AJUSTE IVA	02/2017	7.350.073	14.700.146	22.050.219
521 - AJUSTE IVA	03/2017	6.817.091	13.634.182	20.451.273
521 - AJUSTE IVA	04/2017	8.209.986	16.419.972	24.629.958
521 - AJUSTE IVA	05/2017	19.390.530	38.781.060	58.171.590
521 - AJUSTE IVA	06/2017	3.480.800	6.961.600	10.442.400
521 - AJUSTE IVA	07/2017	4.186.698	8.373.396	12.560.094
521 - AJUSTE IVA	08/2017	6.325.017	12.650.034	18.975.051
521 - AJUSTE IVA	09/2017	4.999.417	9.998.834	14.998.251
521 - AJUSTE IVA	11/2017	10.720.969	21.441.938	32.162.907
521 - AJUSTE IVA	12/2017	15.326.921	30.653.842	45.980.763
521 - AJUSTE IVA	01/2018	20.584.730	41.169.460	61.754.190
521 - AJUSTE IVA	02/2018	22.938.971	45.877.942	68.816.913

521 - AJUSTE IVA	03/2018	6.534.640	13.069.280	19.603.920
521 - AJUSTE IVA	04/2018	12.966.062	25.932.124	38.898.186
521 - AJUSTE IVA	05/2018	8.813.778	17.627.556	26.441.334
521 - AJUSTE IVA	06/2018	5.949.831	11.899.662	17.849.493
521 - AJUSTE IVA	07/2018	11.117.966	22.235.932	33.353.898
521 - AJUSTE IVA	08/2018	8.260.544	16.521.088	24.781.632
521 - AJUSTE IVA	09/2018	11.736.731	23.473.462	35.210.193
521 - AJUSTE IVA	10/2018	13.601.000	27.202.000	40.803.000
521 - AJUSTE IVA	11/2018	21.374.928	42.749.856	64.124.784
521 - AJUSTE IVA	12/2018	15.211.274	30.422.548	45.633.822
511 - AJUSTE IRACIS	2017	29.048.430	58.096.860	87.145.290
511 - AJUSTE IRACIS	2018	47.566.213	95.132.426	142.698.639
551 - AJUSTE CONTRAVEN	01/09/2022	0	300.000	300.000
521 - AJUSTE IVA	10/2017	5.313.981	10.627.962	15.941.943
Totales		334.185.555	668.671.110	1.002.856.665

**Obs. Las multas por Mora y Accesorios legales serán calculadas conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.*

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991; y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre los tributos defraudados, así como la multa por Contravención conforme queda expuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, modificada por la RG N° 52/2020 a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN